

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BASKONIA

## CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Con la denominación de “FUNDACIÓN BASKONIA” se constituye una fundación deportiva y cultural, de carácter privado y duración ilimitada, al amparo de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes y por sus propios Estatutos.

Artículo 3º.- La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en Álava, sin perjuicio de hacerlo también en los Territorios Históricos de Guipuzcoa y Vizcaya, o en otros lugares.

Artículo 4º.- El domicilio de la Fundación radica en Vitoria-Gasteiz, c/ Carretera de Zurbano s/n, Araba Arena, si bien el Patronato podrá modificar el domicilio, notificándolo al Protectorado, en el modo legalmente previsto. Además, podrá crear delegaciones u oficinas en otras ciudades o municipios.

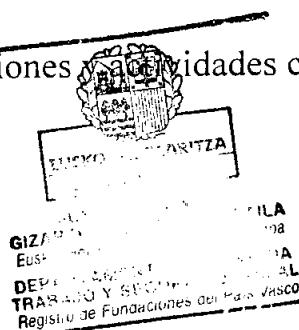
Artículo 5º.- La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, que persigue, como objeto final, la promoción y desarrollo del deporte del baloncesto, en concreto, y sin perjuicio de extender su actividad al deporte en general y a actividades culturales que tiendan a transmitir valores de vida y sociales directa o indirectamente relacionados con el deporte, lo que llevará a efecto mediante el fomento a la práctica del deporte y de los indicados valores en todos los sectores sociales y por todas las personas; y la captación de patrocinios públicos y privados y donaciones

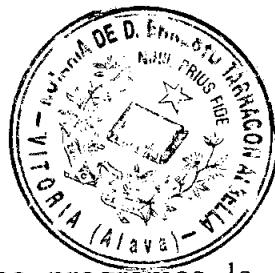
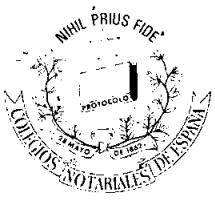
Sin perjuicio de actividades que en el marco antes definido pueden llevar a cabo la Fundación, fomentará:

- a) En el ámbito del deporte para todos o deporte popular: actividades de difusión y participación abierta a todos los que estén interesados en la práctica del baloncesto.
- b) En el ámbito del deporte escolar: colaboración y participación en las competiciones y actividades organizadas por las instituciones públicas y privadas competentes.
- c) En el ámbito del deporte federado: colaboración con las Federaciones Deportivas; programas específicos para deportistas aficionados; programas de alto rendimiento y cualesquiera otras actividades dirigidas a quienes pretender alcanzar el máximo nivel deportivo en la especialidad de baloncesto.
- d) En el ámbito cultural: todas aquellas actividades que, de uno u otro modo, puedan transmitir valores sociales similares o complementarios a los que transmite el deporte.

Para el cumplimiento y consecución de sus fines fundacionales y ejecución de los programas aprobados por el Patronato, podrá:

- a) Obtener recursos económicos de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que desee colaborar en los fines sociales.
- b) Promover todo tipo de acuerdos de patrocinio, con o sin contraprestación publicitaria o de imagen corporativa.
- c) Organizar todo tipo de eventos deportivos, con o sin colaboración de terceros.
- d) Promover y potenciar el deporte del baloncesto y el deporte en general.
- e) Promover acciones y actividades culturales.





Artículo 6º.- Para la consecución de sus fines y de los programas la Fundación, a través de su órgano ejecutivo, podrá suscribir acuerdos de colaboración de todo tipo, así como contratos con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

## **CAPÍTULO II: De los Órganos de la Fundación**

Artículo 7º.- El gobierno, la administración y la representación de la Fundación lo ostenta el Patronato.

El Patronato podrá nombrar una Comisión ejecutiva formada por miembros de aquél, con las facultades que considere adecuadas delegar, salvo las indelegables, según la legislación aplicable.

El Patronato podrá nombrar un Director o Gerente, así como otorgar poderes a empleados, que no pueden ser patronos.

Las delegaciones y poderes serán inscritos en el Protectorado.

También podrá el Patronato delegar, en uno o varios de sus miembros, sus facultades o potestades, siempre que legalmente fuera posible.

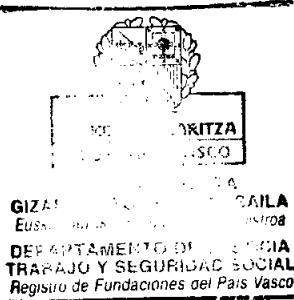
Artículo 8º.- El Presidente del Patronato ostentará la representación de la Fundación, pudiendo suscribir cuantos acuerdos, convenios, contratos y documentos de todo tipo sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines y ejecución de sus programas y actividades.

Artículo 9º.- En el ejercicio de sus funciones de gobierno, administración y representación, podrán los órganos de gobierno y sus representantes realizar toda clase de actos y negocios jurídicos lícitos.

Artículo 10º.- Integran el Patronato de la Fundación un mínimo de tres y un máximo de siete miembros o patronos.

F

GIZA Eusk	A
DEP 1º. GRM TRABAJO Y...	AL
Registro de Fundación	ASCO



Inicialmente la composición del Patronato sería la siguiente:

- Presidente: El Presidente del Consejo de Administración de Saski-Baskonia S.A.D.
- Vocales: Dos miembros del Consejo de Administración de Saski-Baskonia S.A.D.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración de Saski-Baskonia S.A.D.

El Patronato podrá designar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, miembros del mismo.

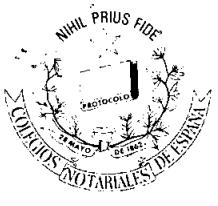
Las personas jurídicas estarán siempre representadas por una persona física designada por aquella.

Artículo 11º.- El ejercicio del cargo de patrono será siempre gratuito. Pero los gastos que ocasione el ejercicio del cargo y que estén debidamente justificados les serán reembolsados.

Artículo 12º.- La duración del cargo de patrono será de cinco años, en principio, con la posibilidad de continuar, por períodos de igual duración, de seguir siendo miembros del Consejo de Administración de Saski-Baskonia S.A.D., o por reelección o nueva designación.

Artículo 13º.- Los miembros del Patronato cesarán:

- a) Por muerte, declaración de fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la debida y legal diligencia exigida.
- d) Por resolución judicial firme.
- e) Por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados.
- f) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.
- g) Por renuncia.



Artículo 14º.- Las vacantes que se produzcan se cubrirán por el Patronato en un plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 15º.- El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, o lo soliciten la mayoría de sus miembros. La convocatoria deberá fecharse con, al menos, tres días de antelación y con indicación del orden del día. El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año.

Estando presentes todos los miembros podrán éstos acordar la celebración de reunión y orden del día en ese momento.

Artículo 16º.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán siempre por mayoría de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente.

En primera convocatoria deberán estar presentes todos los miembros, en segunda, será válida la convocatoria siempre que esté presente el Presidente, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17º.- El Presidente de la Fundación y del Patronato, que será el mismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Patronato.
- b) Presidir las sesiones del Patronato, dirigiendo la deliberación y decidiendo, en caso de empate, con su voto de calidad.
- c) Impulsar el gobierno y normal funcionamiento de la Fundación.
- d) Representar a la Fundación y al Patronato.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- f) Autorizar las actas y certificaciones.
- g) Cuántas atribuciones correspondan al cargo y le puedan ser legalmente delegadas por el Patronato.

Artículo 18º.- Serán funciones de Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato y de las comisiones que puedan constituirse, levantando acta de las mismas y dando fe de los acuerdos.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los libros y registros de la Fundación.
- d) Comunicar el Registro de Fundaciones cuantos acuerdos deban inscribirse en el mismo.

### **CAPÍTULO III: Beneficiarios de la Fundación: Reglas para la aplicación de los recursos económicos.**

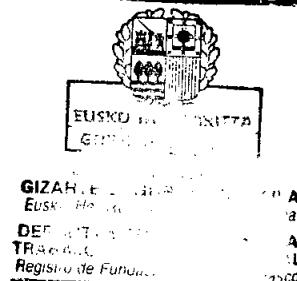
Artículo 19º.- La Fundación tiene como beneficiarios directos a todos quienes deseen practicar el baloncesto, en régimen de competición o no, sean o no residentes en Álava, y a todos aquellos que puedan ser beneficiarios de las actividades y campañas culturales que promueva la Fundación.

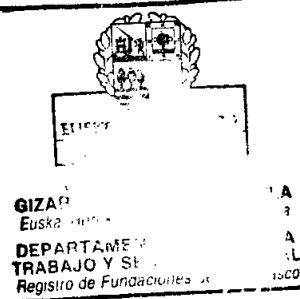
Artículo 20º.- El Patronato decidirá la aplicación de los recursos económicos de la Fundación y la concreta designación de los beneficiarios.

Artículo 21º.- La aplicación de los recursos económicos se destinará a los programas específicos que anual o periódicamente apruebe el Patronato en cumplimiento de su objeto fundacional.

La cuantificación de los recursos destinados a cada programa será decidida por el Patronato.

En todo caso el Patronato no podrá destinar una cantidad inferior al setenta por ciento de sus recursos o ingresos presupuestarios a la ejecución de sus programas. El resto, hasta un máximo del treinta por ciento, podrá destinarlo a gastos ordinarios, de gestión, de administración y demás que fueren precisos para la buena marcha de la Fundación y consecución de sus fines.





Artículo 22º.- La Fundación hará públicos los programas que apruebe a fin de que los beneficiarios de los mismos puedan conocerlos y participar en ellos.

Artículo 23º.- La Fundación podrá realizar actividades mercantiles, comerciales o profesionales, que puedan tener directa relación con su objeto o puedan servir para la obtención de recursos tendentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 24º.- La Fundación podrá repercutir parte de los gastos de cada programa a los beneficiarios del mismo, a quienes reconocerá su aportación y condición de colaborador. En ningún caso podrá repercutir a los beneficiarios una cantidad o importe que sea superior a la cantidad que resulte de dividir el gasto total del programa entre el número de beneficiarios reales del mismo.

## **CAPÍTULO IV: Voluntariado**

Artículo 25º.- Para el desarrollo de todos o algunos de sus programas la Fundación podrá contar con la colaboración de voluntarios.

A estos efectos se elaborará un estatuto interno. Dicho estatuto será elaborado por el Patronato, en conformidad con la Ley 17/1994, del País Vasco, de Voluntariado.

## **CAPÍTULO V: Régimen económico**

Artículo 26º.- El ejercicio económico de la Fundación sería el comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Junio del siguiente año.

Artículo 27º.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos; incluyendo participaciones y titularidad en todo tipo de sociedades mercantiles, sin otras limitaciones que las legales.

Artículo 28º.- La aportación inicial de capital al patrimonio de la Fundación es de UN MILLON DE PESETAS, aportación íntegramente desembolsada por Saski-Baskonia S.A.D., en el momento de su constitución.

Artículo 29º.- Los medios económicos de la Fundación serán:

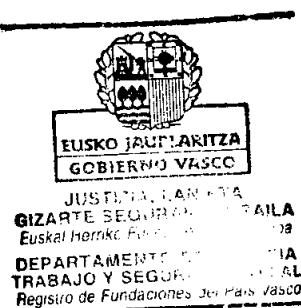
- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio de la Fundación.
- b) Las cantidades abonadas por los beneficiarios de los programas.
- c) Las donaciones, legados, beneficios y demás bienes que adquieran a título gratuito.
- d) Los bienes que adquiera a título oneroso.
- e) Las subvenciones y patrocinios que obtengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- f) Las aportaciones que reciba a través de convenios de colaboración.

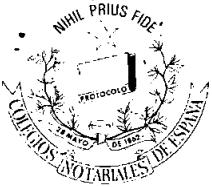
Artículo 30º.- Se observarán las siguientes reglas en la guarda del patrimonio de la Fundación:

- a) Los bienes inmuebles y los derechos reales serán inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los bienes y derechos que no sean inscribibles en el Registro de la Propiedad, pero sí en algún otro Registro, se inscribirán en el mismo.
- c) Los títulos y valores mobiliarios serán depositados en Entidades bancarias o de Ahorros.
- d) Los bienes muebles serán custodiados por el Patronato o la persona en quien éste delegue.

Todos los bienes y derechos se inventariaran en un Libro registro propio de la Fundación.

Artículo 31º.- Todos los ingresos, con la salvedad de los destinados a gastos de administración según disposiciones legales y estatutarias, serán destinados al cumplimiento de los propios fines de la Fundación.





## **CAPÍTULO VI: Régimen documental**

Artículo 32º.- La Fundación deberá llevar los siguientes libros:

- a) Libro de Inventario de bienes y derechos.
- b) Libro de Cuentas anuales.
- c) Libro de Presupuestos.
- d) Libro diario.
- e) Libro de actas del Patronato.
- f) Libros que, según las disposiciones legales pertinentes, deban ser llevados obligatoriamente.

Artículo 33º.- Los libros obligatorios serán presentados, para su habilitación, al Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO VII: Modificación, fusión y extinción.**

Artículo 34º.- El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que sea respetado el fin u objeto fundacional.

El acuerdo de modificación exigirá la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 35º.- El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra u otras para constituir una nueva o integrarse en otra preexistentes o integrarse otra en ésta.

El acuerdo de fusión deberá adoptarse conforme a las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Artículo 36º.- La Fundación se extinguirá:

- a) Por las causas legalmente previstas.
- b) Por imposibilidad de realizar su objeto fundacional. Se considerará imposibilidad cuando los ingresos que se obtengan no sean los suficientes como para atender los programas proyectados.

- c) La paralización del órgano de gobierno, de tal modo que impida o imposibilite su funcionamiento.
- d) Las pérdidas económicas que reduzcan su patrimonio hasta una cantidad inferior a la dotación inicial.
- e) La extinción de Saski-Baskonia S.A.D.

Artículo 37º.- En caso de extinción, la liquidación del patrimonio será llevada a efecto por el Patronato, sin más limitaciones que las legalmente aplicables.

